ESTATUTO

ALIANZA DE ORGANIZACIONES SOCIALES
A. P. L.

CONGRESO EXTRAORDINARIO 2013

ESTATUTO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. La Alianza de Organizaciones Sociales se constituye como agrupación política local conforme a lo dispuesto en el "Código Electoral del Distrito Federal".

ARTICULO 2. El presente Estatuto regirá la organización de la Alianza de Organizaciones Sociales y deberá ser cumplido por todos los afiliados.

ARTICULO 3. Para efectos prácticos se entenderá como AOS a la Alianza de Organizaciones Sociales.

CAPITULO II

DE LA CREACIÓN, LEMA, EMBLEMA Y DOMICILIO

ARTICULO 4. Con el acuerdo de ciudadanos del Distrito Federal, reunidos el día 21 de agosto de 1993 se constituye la Alianza de Organizaciones Sociales en un acto político público en el auditorio Quetzalcóatl de la Delegación Gustavo A. Madero.

ARTICULO 5. La Alianza de Organizaciones Sociales tiene como lema "Por un sistema justo para los trabajadores".

ARTICULO 6. El emblema de la Alianza de Organizaciones Sociales es un fondo blanco, con círculo rojo, con su contorno negro y en interior del circulo las letras: A de Alianza, dentro de la misma, la letra O de Organizaciones y de igual forma la letra S de Sociales, debajo de esta conjunción de las letras dos manos estrechándose como acto de fraternidad fuera del círculo la leyenda "Alianza de Organizaciones Sociales".

ARTICULO 7. El domicilio de la Alianza de Organizaciones Sociales es en el Distrito Federal.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN

ARTICULO 8. La afiliación a la Alianza de Organizaciones Sociales será de manera voluntaria y se inscribirá en el padrón de dicha organización como miembro activo. Así mismo el afiliado recibirá la credencial correspondiente. El padrón contendrá los siguientes datos: Nombre, edad, ocupación, domicilio, teléfono, clave de elector, número de distrito y sección electoral.

ARTICULO 9. La afiliación será de manera individual.

CAPITULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

A) SON DERECHOS DE LOS AFILIADOS:

ARTICULO 10. Participar en las asambleas con voz y voto.

ARTICULO 11. Poder militar libremente en cualquier partido político, asociación social o laboral, grupo religioso que no contravenga lo dispuesto en la "Declaración de Principios" de la Alianza de Organizaciones Sociales.

ARTICULO 12. Intervenir y participar en la elaboración y aprobación de las acciones de la Alianza de Organizaciones Sociales.

ARTICULO 13. Poder elegir y / o ser electo para cargos directivos. Comisiones u otras instancias que en la asamblea correspondiente se aprueben.

B) SON OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS:

ARTICULO 14. Cumplir con lo contenido en la "Declaración de Principios", "Programa de Política" y Estatuto de la Alianza de Organizaciones Sociales.

ARTICULO 15. Apoyar en las diversas actividades y tareas que emanen de la lucha por la defensa de los derechos de la sociedad que requieran de la asesoría y orientación de la Alianza de Organizaciones Sociales.

ARTICULO 16. Militar regularmente en la AOS, así como difundir entre la sociedad los principios básicos por los que nos regimos.

ARTICULO 17. Contribuir al sostenimiento de la AOS, sea con aportaciones económicas, con trabajo voluntario ó con bienes muebles e inmuebles.

ARTICULO 18. Para quien ocupe un cargo público o de representación, a través de la AOS, deberá aportar mínimamente el equivalente al 10% de su ingreso.

ARTICULO 19. Respetar y cumplir los acuerdos tomados por los órganos de dirección o comisiones específicas de la AOS.

CAPITULO V

DE LA ESTRUCTURA, ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y SU INTEGRACIÓN

ARTICULO 20. Los órganos de dirección y estructura de AOS son:

I. El Congreso Estatal.
II. El Consejo Estatal.
III. El Comité Ejecutivo Estatal.
IV. L a Asamblea Delegacional.
V. El Comité Ejecutivo Delegacional.
VI. El Comité de Base.

El Consejo Estatal, El comité Ejecutivo Estatal y los Comités Ejecutivos Delegacionales se integrarán por un máximo de 70% de un mismo género.

ARTICULO 21. El Congreso Estatal es el Órgano máximo de dirección y se reunirá, de manera ordinaria y extraordinaria. Asistirán a él todos los delegados o miembros que se acrediten conforme a la convocatoria emitida por el Secretario General o por el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Estatal.

ARTICULO 22. El Congreso ordinario se celebrará una vez por año, en la fecha y hora, que marque la convocatoria emitida por el Secretario General o por el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Estatal.

ARTICULO 23. Para la celebración del Congreso se requerirá un quórum mínimo equivalente al 60 % de los convocados y acreditados, en primera convocatoria, en caso de no completarse se realizara, en segunda convocatoria, con los asistentes acreditados que estén presentes

ARTICULO 24. El Congreso extraordinario se celebrará cuando así lo requieran las circunstancias políticas y sociales específicas. Y se sujetará exclusivamente a lo contenido en la convocatoria emitida por el Presidente, Secretario General o el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Estatal.

ARTICULO 25. Para la celebración del Congreso extraordinario se requerirá un quórum mínimo equivalente al 60 % de los convocados y acreditados, en primera convocatoria. En caso de no cumplirse el anterior requisito, se emitirá segunda

convocatoria y requerirá para la celebración el 50% de los convocados y acreditados.

ARTICULO 26. El Consejo Estatal es la máxima autoridad de la AOS, entre Congresos.

ARTICULO 27. El Consejo Estatal se integrará con los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, más los Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos Delegacionales. Sesionará al menos una vez cada cuatro meses, en sesiones abiertas.

ARTICULO 28. El Comité Ejecutivo Estatal se integrará al menos con las siguientes secretarías:

I. Presidente.
II. Secretaria General.
III. Secretaría de Organización.
IV. Secretaría de Finanzas.
V. Secretaría de Asuntos Electorales.
VI. Secretaría de Difusión y propaganda.
VII. Secretaría de Formación Política.
VIII. Secretaría de Asuntos de la Mujer.
IX. Secretaría de Asuntos Juveniles.
X. Secretaría de Adultos Mayores.
XI. Secretaría de Vivienda.
XII. Secretaría de Asuntos Jurídicos y Laborales.
XIII. Secretaría de Asuntos Indígenas y Campesinos.
XIV. Secretaría de Ecología.
XV. Secretaría de Comercio en Vía Pública.
XVI. Secretaría de Cultura y Deporte.
XVII. Secretaría de Relaciones Exteriores.

y todas aquellas que se consideren necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el "Programa de Acción Política".

ARTICULO 29. La Asamblea Delegacional se integrara por los delegados o miembros acreditados conforme a la convocatoria emitida. La Asamblea Delegacional se celebrará por lo menos cada seis meses.

ARTICULO 30. El comité Ejecutivo Delegacional se integrará al menos de las mismas secretarías que conforman al Comité Ejecutivo Delegacional y durará en funciones tres años.

ARTICULO 31. El Comité de Base se conformará con al menos tres miembros de AOS. El Comité podrá configurarse por su ubicación geográfica, centro laboral o académico.

CAPÍTULO VI
DE LAS FACULTADES DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

ARTICULO 32. Es facultad del Congreso Ordinario:

I. Elegir el Comité Ejecutivo Estatal.
II. Elegir a los miembros del Consejo Estatal.
III. Aprobar la línea de acción política de la Alianza de Organizaciones Sociales.
IV. Aprobar las modificaciones a la " Declaración de Principios ", " Programa de Acción Política" y al Estatuto.
V. Aprobar los planes de trabajo de las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal.

VI. Analizar y aprobar los informes del Comité Ejecutivo Estatal.
VII. Nombrar la Comisión de garantías y vigilancia.
VIII. Resolver los asuntos señalados en el orden del día.
ARTICULO 33. Es facultad del Congreso Extraordinario:
Analizar y aprobar en su caso la participación política en procesos electorales específicos. Resolver los asuntos señalados en el orden del día.
ARTICULO 34. Es facultad del Consejo Estatal:
I. Conocer de las convocatorias para el Congreso Ordinario y Extraordinario, emitidas por el Secretario General o por el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Estatal.
II. Participar en el desarrollo del orden del día en el Congreso que se trate.
III. Aprobar el plan de trabajo para cumplir con las resoluciones del Congreso Estatal.
ARTICULO 35. Son facultades del Comité Ejecutivo Estatal:
I. Representar a la AOS en el Distrito Federal.
II. Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, Estatuto y el Programa de Acción Política.
III. Llevar a cabo las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos del Congreso.
IV. Conocer de las convocatorias de los Comités Ejecutivos Delegacionales.
ARTICULO 36. Son facultades de la Asamblea Delegacional:
I. Elegir a su Comité Ejecutivo Delegacional.
11. Aprobar el programa de Acción Política para la Delegación Política.
III. Resolver los demás puntos señalados en el orden del día.
ARTICULO 37. Son facultades del Comité Ejecutivo Delegacional:
I. Representar a la AOS en el ámbito Delegacional.
II. Dirigir a la AOS para el cumplimiento de lo aprobado por la Asamblea Delegacional.
III. Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción Política y el Estatuto de la AOS.
IV. Emitir la convocatoria para la celebración de la Asamblea Delegacional en coordinación con el Comité Ejecutivo Estatal.
ARTICULO 38. Son Facultades del Comité de Base:
I. Promover la realización de cursos, discusiones colectivas y eventos públicos para estimular el desarrollo del conocimiento de los problemas principales de la comunidad.
II. Promover la afiliación a la AOS.
III. Informar periódicamente de sus actividades al Comité Ejecutivo Delegacional o Estatal según corresponda.
IV. Realizar gestoría de demandas sociales de su comunidad.
V. Recabar las cuotas de sus afiliados.

CAPÍTULO VII
DE LAS FUNCIONES DE LAS SECRETARÍAS

ARTICULO 39. Las Secretarías están obligadas a desarrollar sus programas de trabajo acordes a lo resuelto por el congreso para la realización del Programa de

Acción Política y a lo dispuesto por el presente capítulo. Además de presentar su informe el Consejo Estatal.

ARTICULO 39 BIS. Corresponde al Presidente:

I. Presidir y encauzar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Estatal.

II. Aprobar los estados financieros de la Agrupación Política Local, según lo haya presentado el Secretario de Finanzas.

III. Cumplir y hacer los presentes Estatutos, así como los acuerdos de los Congresos y los del Comité Ejecutivo Estatal.

IV. Emitir la convocatoria para el Congreso Ordinario y Extraordinario con sus respectivo orden del día y vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resolutivos de estos.

ARTÍCULO 40. Corresponde a la Secretaría General:

I. Coordinar las actividades de las demás secretarías.

II. Recibir informes de las secretarías.

III. Participar en las demás tareas encomendadas por las instancias superiores.

IV. Participar en las Comisiones conforme a los Capítulos XI y XII.

ARTICULO 41. Corresponde a la Secretaría de Organización:

I. Integrar el Padrón de afiliados.

II. Emitir la convocatoria para el Congreso ordinario y extraordinario con su respectivo orden del día. Así como convocar a las reuniones y eventos de la organización.

III. Coordinar las actividades de las demás secretarías.

ARTICULO 42. Corresponde a la Secretaría de Finanzas:

I. La responsabilidad del órgano de administración.

11. Establecer políticas y proyectos de recaudación de fondos.

ARTICULO 43. Corresponde a la Secretaría de Asuntos Electorales:

I. Establecer la relación con las autoridades electorales del D. F.

II. Encauzar a las Secretarías responsables la información proveniente de las autoridades electorales.

III. Establecer la política de acción en los procesos electorales que corresponda.

ARTICULO 44. Corresponde a la Secretaría de Prensa y Propaganda:

I. La implementación de programas de difusión ideológica así como de las instancias en que habrán de desarrollarse.

II. La publicación de un órgano de difusión regular.

III. La publicación de un órgano de orientación y discusión política trimestral.

ARTICULO 45. Corresponde a la Secretaría de Formación Política:

I. La responsabilidad de la Comisión de Capacitación Política.

II. La elaboración de programas de orientación política. Así como del seguimiento de las acciones de difusión.

III. La creación de espacios de discusión ideológica y política.

ARTICULO 46. Corresponde a la Secretaría de Asuntos de la Mujer:

I. Atender los problemas de atención prioritarios a la mujer.

II. Promover la participación de las mujeres en los ámbitos sociales, políticos, laborales y familiar.

III. Promover los derechos de la mujer a la educación, la cultura, la salud y la equidad de género.

ARTICULO 47. Corresponde a la Secretaría de Asuntos Juveniles:
I. Promover el desarrollo cultural, artístico, deportivo político social de los jóvenes.
II. Promover el rescate de valores étnicos y morales.
III. Promover la participación en los diversos foros y espacios creados ex profeso.
IV. Formación del organismo juvenil de la Alianza de Organizaciones Sociales.
ARTICULO 48. Corresponde a la Secretaría de Comercio en Vía Pública:
I. La elaboración de programas a considerarse en la agenda legislativa y de gobierno.
ARTICULO 49. Corresponde a la Secretaría de Vivienda:
I. Defender los derechos inquilinarios.
II. Promover la organización para la construcción de vivienda propia.
III. Promover la organización para la adquisición de vivienda propia.
ARTICULO 50. Corresponde a la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Laborales.
I. Apoyar la organización laboral.
II. Luchar por obtener mejores condiciones de trabajo.
III. Atender y apoyar en las demandas de los trabajadores.
ARTICULO 51. Corresponde a la Secretaría de Adultos Mayores.
1. Conocer la problemática de las personas mayores.
II. Promover la difusión de los programas de asistencia social.
III. Participar en la elaboración de programas sean de la organización, oficiales o privados.
ARTICULO 52. Corresponde a la Secretaría de Cultura y Deporte:
I. Fomentar la realización de actividades culturales y su difusión.
II. Organizar la realización de actividades deportivas.
ARTICULO 53. Corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores:
I. Establecer la comunicación con organizaciones políticas y sociales.
II. Promover encuentros e intercambios de carácter político y social.
ARTICULO 54. Corresponde a la Secretaría de Asuntos Indígenas y Campesinos.
I. Fomentar la organización para la producción en el campo.
II. Participar en la elaboración de programas de apoyo indígena.
III. Participar en la organización de los campesinos.
IV. Auxiliar en los problemas de regularización de la tenencia de la tierra.
ARTICULO 55. Corresponde a la Secretaría de Ecología:
I. Participar en los movimientos ecológicos.
II. Participar en la elaboración de programas, proyectos y políticas ecológicas.

CAPÍTULO VIII
DE LOS PROCESOS DE ELECCIÓN

ARTICULO 56. Los Secretarios, comisionados o representantes de la Alianza de Organizaciones Sociales serán electos por mayoría de votos, de manera libre, secreta y directa, por los miembros de la organización en los Congresos y Asambleas ordinarias. Los Secretarios durarán en su cargo un período de tres años.
ARTICULO 57. Los Secretarios podrán reelegirse en la misma cartera siempre y cuando no hayan recibido ninguna sanción enmarcada en el ARTÍCULO 70, incisos II, III, IV, V.
ARTICULO 58. Los resultados de las elecciones que se realicen en los Congresos y Asambleas serán dados a conocer al término del proceso.

ARTICULO 59. Las propuestas para ocupar un cargo o comisión serán presentadas de forma individual.

CAPÍTULO IX
DE LA COMISIÓN DE GARANTÍAS Y VIGILANCIA

ARTICULO 60. La Comisión de Garantías y Vigilancia se integrará con un presidente, un secretario y tres vocales, los cuales no podrán desempeñar cargo alguno en los órganos de dirección.

ARTICULO 61. La comisión de Garantías y Vigilancia durará en su cargo un año, con la posibilidad de reelegirse.

ARTICULO 62. Es facultad de la Comisión de Garantías y Vigilancia la supervisión y vigilancia de la aplicación de todos y cada uno de los acuerdos del Congreso por parte de los órganos respectivos, así como del seguimiento de los mismos. Así mismo el conocimiento y la resolución de las controversias que se susciten y que se presenten a la Comisión.

ARTICULO 63. Es obligación de la Comisión de Garantías y Vigilancia la estricta observancia del presente Estatuto, en caso de una violación al mismo, la Comisión intervendrá para su revisión y sanción correspondiente.

ARTICULO 64. Es facultad de la Comisión de Garantías y Vigilancia la resolución de las controversias en el ámbito tanto delegacional como estatal.

ARTICULO 65. La comisión deberá notificar en un plazo no mayor de 5 días hábiles a quien resulte involucrado en una controversia a fin de que éste pueda presentar lo que a su derecho convenga.

ARTICULO 66. La Comisión deberá resolver las controversias en un plazo no mayor a dos meses.

ARTICULO 67. La Comisión integrará un archivo con todos los expedientes turnados para su conocimiento y en su caso resolución.

CAPÍTULO X
DE LAS SANCIONES

ARTICULO 68. Todo afiliado podrá ocurrir ante la Comisión de Garantías y Vigilancia para hacer valer sus derechos o exigir el cumplimiento de las normas estatutarias cuando estime que han sido violadas o vulneradas por órgano, instancias de dirección o de representación o por alguna resolución de cualquiera de éstos, por sus integrantes o por cualquier afiliado, mediante la presentación del escrito de queja.

ARTICULO 69. La Comisión de de Garantías y Vigilancia podrá actuar a petición de la parte interesada, siempre y cuando sean afiliados, o por iniciativa propia ante violaciones graves o sistemáticas.

ARTICULO 70. Corresponde a la Comisión de Garantías y Vigilancia aplicar las siguientes sanciones por violación a las normas, los derechos y las obligaciones establecidas en este Estatuto:

I. Amonestación.

II. Inhabilitación para participar en los órganos de dirección.

III. Inhabilitación para contender como candidato a cualquier cargo de elección popular, en caso de que exista esta posibilidad.

IV. Suspensión de derechos y prerrogativas.

V. Cancelación de la afiliación.

ARTICULO 71. Los órganos de dirección podrán hacer amonestaciones y en caso de violaciones graves y urgente resolución podrán suspender provisionalmente los derechos y prerrogativas de los afiliados siempre y cuando remitan la denuncia y petición respectivas a la Comisión de Garantías y Vigilancia. Mientras ésta resuelve lo procedente respecto al fondo del asunto, estas sanciones serán vigentes aún en el caso que se apele a ellas.

ARTICULO 72. Para que la Comisión de Garantías y Vigilancia pueda enjuiciar a los integrantes de los Consejos y de los Comités Ejecutivos, los Consejos o Asamblea respectiva deberán previamente declarar por mayoría que hay bases para la procedencia de la acusación respectiva.

ARTICULO 73. La Comisión de Garantías y Vigilancia informará al Consejo Estatal de sus actuaciones cuando éste se reúna.

ARTICULO 74. La Comisión de Garantías y Vigilancia publicará sus actuaciones y resoluciones en el órgano de difusión regular.

CAPITULO XI
DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 75. La Comisión de Administración se integrará por los Secretarios: General, de Organización y de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, siendo el último el responsable directo. Durarán en su cargo el mismo tiempo que funjan como Secretarios del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 76. La Comisión de Administración tiene como función la administración del patrimonio de la Alianza de Organizaciones Sociales.

ARTICULO 77. Conforman el Patrimonio de la AOS: Los ingresos por las aportaciones de los afiliados como los obtenidos por la organización, las prerrogativas otorgadas por las autoridades electorales y los bienes muebles e inmuebles propiedad de la organización.

ARTICULO 78. La comisión de Administración deberá informar al Consejo Estatal, cuando éste se reúna, del estado que guarda el patrimonio de la organización. Así mismo deberá informar a las autoridades electorales en los términos del Código respectivo.

ARTICULO 79. La Comisión de Administración recibirá toda la información que provenga de las autoridades electorales o de gobierno y que tenga relación directa con la Comisión.

CAPÍTULO XII
DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN POLÍTICA

ARTICULO 80. La Comisión de Capacitación Política se integrará por los Secretarios: General, de Organización y de Formación Política del Comité Ejecutivo Estatal, siendo este último el responsable directo. Durará en funciones el mismo tiempo que los Secretarios que la conforman.

ARTICULO 81. Son facultades de la Comisión de Formación Política:

La creación de un centro de formación política.

La organización de espacios de formación y difusión política acordes a lo dispuesto en la Declaración de Principios de la Organización. La elaboración de materiales y documentos de formación política.

CAPÍTULO XIII
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ALIANZA DE ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTICULO 82. La disolución de la Alianza de Organizaciones Sociales será responsabilidad de todos los miembros que la conforman.
ARTICULO 83. La disolución de la Alianza de Organizaciones Sociales podrá darse a través de resolutivo emitido por el Congreso Estatal.
ARTICULO 84. La disolución de la Alianza de Organizaciones Sociales podrá darse por el cumplimiento de los fines por lo que fue creada.
ARTICULO 85. La liquidación de los bienes materiales que sean propiedad de la Alianza de Organizaciones Sociales será conforme a la legislación contenida en el Código Civil vigente en el Distrito Federal y demás leyes aplicables.

TRANSITORIOS.

PRIMERO: El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en el Congreso.
SEGUNDO: El presente Estatuto deroga al Estatuto anterior.
SEGUNDA REFORMA
APROBADA EN EL CONGRESO EXTRAORDINARIO EL 2 DE JUNIO DEL 2013.